

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GORDON
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00340.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de aclaración de la liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 28 de septiembre de 2023, este despacho ordenó requerir a la parte ejecutante para que explicara la liquidación de crédito allegada, toda vez que su escrito no era claro.

No obstante, revisado el memorial de corrección de la liquidación aportada, se advierte que no realizó en debida forma las aclaraciones solicitadas por el despacho, habida consideración que relaciona tres clases de intereses, donde ninguno coincide con los valores autorizados por este despacho en la orden de apremio. Según explica la misma parte actora, los intereses corrientes se causan desde el 18 de octubre de 2020 al 18 de junio de 2021, data que es anterior a la presentación de la demanda, sin que estos valores se encuentren insertos en el mandamiento de pago donde sólo se autorizó la suma de \$3.325.129.

Ahora bien, de lo anterior, se tiene que, si la liquidación es sólo hasta el 18 de junio de 2021, también se extrañan los intereses que se han causado desde la presentación de la demanda hasta la fecha de presentación del escrito liquidatorio, carga que es necesaria realizar para la definición de la ejecución que nos ocupa.

Siendo así, el despacho considera que deberá reformar la liquidación allegada, tomando como fecha de la misma el día de su presentación, es decir, el 13 de julio de 2023.

En consecuencia, la liquidación del crédito correspondiente al pagaré No. 00130158649615373170 quedará así:

Capital adeudado	\$38.961.270
Intereses aprobados	\$ 3.325.129
Intereses liquidados desde el 23/6/2021 al 13/7/2023	\$23.897.798
Total Liquidación	\$66.184.187

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL

CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$66.184.187) incluyendo capital e intereses hasta el 13/7/2023, conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2367833cf53da4a1c3becf84ded26d9ad7f9541ffc7dfebe5a12de12ec519a**

Documento generado en 11/01/2024 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JOSE SALAS DUARTE
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00484.00

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En auto de fecha 11 de agosto de 2023, este despacho ordenó seguir adelante la ejecución y, en consecuencia, a través de memorial que antecede la parte actora allegó escrito de liquidación del crédito, de la cual una vez revisada, se evidencia que los valores liquidados por intereses moratorios no se ajustan a derecho, pues, no corresponden a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Pagare No. 641518

Capital:	\$ 89.672.915
Intereses aprobados	\$ 7.723.683
Intereses moratorios del 17/8/2022 al 31/8/2023	\$ 33.737.137
Total	\$ 131.133.735

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$131.133.735).

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df508c39bb7bdd9fd50ab79f6cb732a0608a1876ff61fa82e4d6c6694940653**

Documento generado en 11/01/2024 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HUBER ALBERTO QUINTERO ANGARITA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00479.00

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

El despacho advierte que la liquidación del crédito aportada por el ente ejecutante no se ajusta a derecho, toda vez que se establece como fecha de inicio de los intereses moratorios una diferente a la autorizada por el despacho y, asimismo, la tasa que se aplica no coincide con la autorizada por la Superintendencia Bancaria. Siendo así, la liquidación deberá ser reformada.

En consecuencia, los créditos que nos ocupan quedarán de la siguiente forma:

PAGARÉ No. 31006510888

Capital	\$ 66.112.000
Int. Moratorios desde 16/4/2022 al 30/9/2023	\$ 32.317.517
Total	\$ 98.429.517

Son: NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$98.429.517)

PAGARÉ No. 31006398095

Capital	\$ 16.669.000
Int. Moratorios desde 4/4/2023 al 30/9/2023	\$ 8.289.458
Total	\$ 24.958.458

Son: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$24.958.458)

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4295dfc1b8bed3fee63f14e1132076a459d64648aaa03a12fe9ebd92f89c0ec7**

Documento generado en 11/01/2024 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00431.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

En auto de fecha 15 de mayo de 2023, este despacho ordenó seguir adelante la ejecución, en consecuencia, a través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación de crédito, donde informa que la parte ejecutada realizó abonos, los cuales se advierten relacionados en la liquidación allegada con imputación inicialmente a los intereses causados y la suma restante de dichos abonos a capital, teniendo una variación en este a la suma de \$36.483.475.32.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación así:

Nuevo Capital	\$36.483.475.32
Intereses moratorios del 20/5/2021 al 14/8/2023	\$18.700.493,13
Total	\$55.183.968,45

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, en un total CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON

CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$55.183.968,45), suma que incluye capital e intereses liquidados hasta 4 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c6f5f545cc7cfb6ded4ab6933746a31eba1e1b59db16f04f5b101ef77a8cd0**

Documento generado en 11/01/2024 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JOSE SALAS DUARTE
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00484.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f473ff2940a432cb97912e8095910d2d5343ab9207945c24a77a8d33cab219f4**

Documento generado en 11/01/2024 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HUBER ALBERTO QUINTERO ANGARITA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00479.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3414f7436367a0cfbbd6092e1ad49dbaa57cfa519a882d6f694c619ff0a1c73e**

Documento generado en 11/01/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YIMY JOSE DEL VALLE MANJARRES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00046.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcc47829666392f61f2c2126ab2bfe11f8c6b6a7985cbc204a0e9f16aab0c6**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YIMY JOSE DEL VALLE MANJARRES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00046.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, de la siguiente manera:

Pagaré No.7810092175

Capital	\$ 5.293.429
Intereses hasta el 28/9/2023	\$ 2.854.589,29
Total	\$8.148.018,29

SON: OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS (\$8.148.018,29)

Pagaré suscrito el 5/4/2019

Capital	\$ 38.582.696
Intereses hasta el 28/9/2023	\$ 21.620.748,14
Total	\$ 60.203.444,14

SON: SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS (\$60.203.444,14)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c579637ccb1c5d1adee0791c578363d155b879f5eb297369aff69548ec062f6b**

Documento generado en 11/01/2024 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>